**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR**

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por , con número de formulario electrónico , ante la Consejería de la Presidencia, con fecha 30 de junio de 2025, podemos relacionar los siguientes:

**HECHOS**

**ÚNICO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita*:*

*"Si al actual presidente de la Junta de Castilla y León se le ha asignado algún tipo de equipo de seguridad o escolta. En caso afirmativo, el coste que dichos servicios de seguridad han generado a las arcas públicas desde el inicio de su mandato hasta la fecha de esta solicitud, incluyendo desglose anual si fuera posible. Si en sus desplazamientos privados, el presidente ha requerido recurrentemente dichos servicios de escolta o seguridad, y si estos han sido costeados con fondos públicos.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

**CUARTO.-** Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. En este sentido, resulta pertinente informar de que, en España, la seguridad de los presidentes autonómicos, así como del resto de autoridades, es responsabilidad del Ministerio del Interior, a través de la Policía

Nacional y la Guardia Civil, excepción hecha de las Comunidades Autónomas con policía autonómica.

En consecuencia, la materia consultada no es competencia de esta Administración autonómica sino, en todo caso, del Ministerio de Interior, perteneciente a la Administración General del Estado, ante quien, siempre a juicio de este órgano que resuelve, debería dirigir y encauzar la solicitud interpuesta.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

**RESUELVO**

Inadmitir la solicitud formulada por , dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto e indicar que, a juicio de esta Consejería, el órgano competente debería ser el Ministerio del Interior.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

.

VALLADOLID a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024, de 18 de septiembre)
EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín